



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de junio de 2015
No. 112

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 447.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2.8, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.228 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 447

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXVIII y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 2.8, un párrafo segundo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, secretarías de Estado, municipios, organizaciones sociales y privadas, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas y zonas forestales, conforme a lo establecido en el presente Código.

XXXIX. a XLII. ...

Artículo 2.228. ...

Tendrán prioridad para acceder a dicho fondo los proyectos productivos presentados por los sectores público, privado y social enfocados a las áreas naturales protegidas y forestales, así como a la construcción de centros ecoturísticos, a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de los bosques y que beneficien directamente a la población del municipio en el cual se pretenda desarrollar el proyecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año 2015.- Presidente.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Nancy América Morón Suarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Guadalupe Gabriela Castilla García
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV PALACIO LEGISLATIVO



**C. Dip. Presidente de la Mesa Directiva de la
LVIII Legislatura del Estado de México.**

P r e s e n t e

Diputada **Guadalupe Gabriela Castilla García**, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de ésta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son distintas las denominaciones que se han utilizado a lo largo del tiempo para designar el objeto jurídicamente protegido por el Derecho Ambiental.

Se le ha designado como “*ecología*”, lo cual no parece ser muy correcto, ya que es el nombre de un área del conocimiento cuyo objeto es propio y distinto, por cierto, a la búsqueda de la justicia ambiental, también se le ha denominado “*medio ambiente*”, sin embargo, resulta tautológico, ya que los conceptos *medio* y *ambiente* pueden considerarse como sinónimos. Desde nuestro punto de vista, *ambiente* y *biodiversidad* son los términos que expresan de mejor forma cual es el objeto de tutela del Derecho Ambiental.

Los autores sobre derecho ambiental han expresado diferentes posturas respecto a cuál debe ser el alcance del concepto jurídico ambiente.

A grandes rasgos, se puede decir que un primer grupo está integrado por quienes sostienen una concepción amplia del ambiente al afirmar que debe incluir no solo los sistemas naturales, sino también factores de tipo social, histórico e incluso cultural.

Otro sector de la doctrina preconiza lo que se ha denominado una concepción restringida del ambiente, la cual indica que éste, en sentido jurídico, debe incluir únicamente determinados elementos naturales y no la totalidad del ecosistema. Así mismo, existe una tercera corriente ecléctica, intermedia entre las dos anteriores, según la cual el concepto jurídico de ambiente debe abarcar las bases naturales de todas las formas de vida, con una visión sistémica, y considerar la factibilidad de la protección al ambiente en armonía con el desarrollo económico.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 3, que el ambiente es: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”

De igual manera, el Código para la Biodiversidad del Estado de México incluye los conceptos de ambiente y biodiversidad en los términos siguientes:

Ambiente: Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

Biodiversidad: Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida.

Puede observarse que los dos conceptos, sobre todo el de la Biodiversidad, se agrupan en la corriente que doctrinariamente se denomina concepción amplia del ambiente, ya que ambos incluyen factores extranaturales, como las actividades sociales, económicas, productivas y culturales del ser humano.

Consideramos que el concepto jurídico de ambiente debe incluir las bases naturales para la protección de todas las formas de vida, con una visión sistémica, no únicamente la del ser humano sino, sobre todo, aceptar la factibilidad de armonizar la protección al ambiente con el desarrollo económico sustentable.

Todos dependemos de todos y en materia ambiental esta verdad es aún mayor. El bienestar propio implica el de los demás y el individualismo absoluto es premisa del egoísmo. Por ello, todos estamos obligados a construir solidariamente un mejor ambiente. Nadie sobra, todos somos indispensables para el logro del bien común. Las acciones que adoptemos hoy para cambiar nuestra actitud hacia el ambiente tendrán consecuencias que perduraran para las generaciones venidera; de la misma forma que será prácticamente imposible revertir el deterioro en un futuro, si continuamos con la pasividad, o peor aún, con la indiferencia.

En este contexto, es indispensable implementar acciones enfocadas a la planeación, promoción y ejecución de proyectos productivos que beneficien de manera directa a la economía de los habitantes de aquellos municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, siempre tomando en cuenta el cuidado y protección de los recursos naturales de nuestro Estado, para ello, debemos dotar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México de las facultades y atribuciones necesarias que le permitan echar a andar dicho instrumento para el desarrollo sustentable, motivo por el cual, la presente iniciativa pretende, por un lado, hacer específica esa facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, con el fin de mejorar las condiciones económicas de las personas y familias de los municipios del Estado de México que han sido naturalmente favorecidos por gozar de espacios físicos adecuados para la realización de actividades económicas teniendo como base el desarrollo sustentable.

Por otro lado, y con el fin de dar a los municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, como ámbito de gobierno, la misma oportunidad de desarrollo económico local, haciendo un uso responsable de sus recursos naturales, la presente iniciativa pretende dar a dichos municipios la facilidad para acceder al Fondo para Proyectos Ambientales, siempre y cuando presenten proyectos apegados a la legalidad pero principalmente enfocados a mejorar y promover el crecimiento de su economía local, con la construcción de centros eco turísticos.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa pretende adicionar la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adicionar un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en donde se especifique como una facultad de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la creación de proyectos productivos, así como facilitar a los sectores de la sociedad organizada el acceso al Fondo para Proyectos Ambientales, respectivamente.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente Iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Habiendo estudiado la iniciativa y concluida su discusión, los integrantes de la comisión legislativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Gabriela Guadalupe Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene como objeto promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, Secretarías de Estado, Municipios, organizaciones sociales y particulares, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población originaria de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en el Código.

CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Otro sector de la doctrina preconiza lo que se ha denominado una concepción restringida del ambiente, la cual indica que éste, en sentido jurídico, debe incluir únicamente determinados elementos naturales y no la totalidad del ecosistema. Así mismo, existe una tercera corriente ecléctica, intermedia entre las dos anteriores, según la cual el concepto jurídico de ambiente debe abarcar las bases naturales de todas las formas de vida, con una visión sistémica, y considerar la factibilidad de la protección al ambiente en armonía con el desarrollo económico.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 3, que el ambiente es: "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".

De igual manera, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, incluye los conceptos de ambiente y biodiversidad en los términos siguientes:

Ambiente: Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

Biodiversidad: Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, todos dependemos de todos y en materia ambiental esta verdad es aún mayor. El bienestar propio implica el de los demás y el individualismo absoluto es premisa del egoísmo. Por ello, todos estamos obligados a construir solidariamente un mejor ambiente. Nadie sobra, todos somos indispensables para el logro del bien común. Las acciones que adoptemos hoy para cambiar nuestra actitud hacia el ambiente tendrán consecuencias que perdurarán para las generaciones venidera; de la misma forma que será prácticamente imposible revertir el deterioro en un futuro, si continuamos con la pasividad, o peor aún, con la indiferencia.

Creemos que, es indispensable implementar acciones enfocadas a la planeación, promoción y ejecución de proyectos productivos que beneficien de manera directa a la economía de los habitantes de aquellos municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, siempre tomando en cuenta el cuidado y protección de los recursos naturales de nuestro Estado, para ello, debemos dotar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México de las facultades y atribuciones necesarias que le permitan echar a andar dicho instrumento para el desarrollo sustentable, motivo por el cual, la presente iniciativa pretende, por un lado, hacer específica esa facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, con el fin de mejorar las condiciones económicas de las personas y familias de los municipios del Estado de México, que han sido naturalmente favorecidos por gozar de espacios físicos adecuados para la realización de actividades económicas teniendo como base el desarrollo sustentable.

De igual forma, es necesario dar a dichos municipios la facilidad para acceder al Fondo para Proyectos Ambientales, siempre y cuando presenten proyectos apegados a la legalidad pero principalmente enfocados a mejorar y promover el crecimiento de su economía local, con la construcción de centros eco turísticos.

Por lo tanto, resulta correcto adicionar la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adicionar un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en donde se especifique como una facultad de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la creación de proyectos productivos, así como facilitar a los sectores de la sociedad organizada el acceso al Fondo para Proyectos Ambientales, respectivamente.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa de decreto diversos Grupos Parlamentarios se permitieron formular adecuaciones en lo particular, mismas que fueron aceptadas, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 2.8. ...</p> <p>XXXVIII. Promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, secretarías de Estado, municipios, organizaciones sociales y privadas, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población originaria de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas y zonas forestales, conforme a lo establecido en el presente Código.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 2.228. ...</p> <p>Tendrán prioridad para acceder a dicho fondo los proyectos productivos presentados por los sectores público, privado y social enfocados a las áreas naturales protegidas y forestales, así como a la construcción de centros ecoturísticos, a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de los bosques y que beneficien directamente a la población originaria del municipio en el cual se pretenda desarrollar el proyecto.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentra justificadas socialmente la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).